



JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL NRO. 11

SECRETARÍA NRO. 21

El Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N°11, a cargo de la Jueza Subrogante Dra. Gilardi Madariaga De Negre, Cecilia, Secretaria N°21 a cargo de la Dra. Segura Ángeles P., sito en la calle Carlos Pellegrini 658 piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hace saber la existencia del proceso colectivo caratulado "ASOCIACION CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS C/ NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SRL S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. FRO 06132/2013), iniciado el 07/10/2013. Asimismo, se informa que se encuentra interviniendo la Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N°8 a cargo del Fiscal Dr. Fabián Canda, sito en la calle Av. Belgrano 768 1° piso Depto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las partes en auto son: en calidad de actora, la asociación civil USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS, con domicilio social en la calle Belgrano N°163 bis de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires. En calidad de demandada la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SRL con domicilio legal en la calle Suipacha N°268, piso 12°, CABA (zona de notif. N°131), Y, en calidad de tercero, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) con domicilio legal en la calle República del Perú N°103, 7mo Piso, CABA (Zona 47). La acción en curso procura obtener una sentencia de condena que ordene a NEXTEL COMMUNICATIONS SRL a: (1) regularizar la forma de facturar sus servicios de forma tal que cobre a los usuarios los segundos efectivamente utilizados, correspondientes al plazo exacto de comunicación desde que esta se inicia y hasta que finaliza. (2) Reintegrar a los usuarios afectados por estas prácticas abusivas e ilegítimas todos los segundos no utilizados pero efectivamente facturados por la accionada con motivo del redondeo hacia arriba, ya sea como "minuto completo" o como fracción inicial de 30 segundos y (3) Que se decrete la inconstitucionalidad de la Resol. 26/2013 del actual ENACOM por lesionar los intereses económicos de los consumidores de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SRL. Todo ello en REPRESENTACION DE DOS GRUPOS AFECTADOS. La CLASE 1 está conformada por usuarios del país que, cualquiera sea la modalidad del servicio contratada, hayan abonado los servicios de comunicaciones por fracción de último minuto, finalizando el tramo de conversación antes de los 60 segundos. Esto es, hayan abonado minutos completos sin haber utilizado efectivamente el tramo final de lo facturado (entre en final de la llamada y los 60 segundos) y, consecuentemente, sin haber podido gozar en toda su extinción del último minuto contratado y pagado. La CLASE 2 está conformada por todos los usuarios del país que se encuentran vinculados con la empresa mediante la modalidad prepaga y no hayan agotado el saldo de sus cargas prepagas antes del vencimiento del período previsto para su utilización, habiendo perdido, por tal motivo el saldo remanente sin recibir restitución proporcional alguna. Mediante el presente Edicto se hace saber a todos aquellos posibles interesados que, por imperio del art. 54 de la ley 24.240 (Ley de defensa del consumidor) la sentencia a dictarse en los autos de referencia afectará, en calidad de cosa juzgada, a todos sujetos afectados por la práctica descrita que no hubiesen manifestado su voluntad de excluirse del proceso. Por ello, todas las personas que pudieran considerarse afectadas por el accionar descripto, el defensor del pueblo y las asociaciones civiles registradas conforme a la ley (y cuyos estatutos admitan la defensa de los derechos involucrados en esta causa) contarán con un: PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HABLES desde la última publicación de edictos en los autos citados. Asimismo toda persona interesada podrá acceder vía internet al expediente citado ingresando al Sistema de Consulta Web del Poder



Judicial de la Nación (<http://scw.pjn.gob.ar/scw/home.seam>). La publicación del presente en el Boletín Oficial se hará sin pago previo conforme a lo prescripto el art. 55 de la ley 24.240 (ley de defensa del consumidor) De Negre Cecilia Juez Juez

e. 10/10/2019 N° 76739/19 v. 11/10/2019

Fecha de publicacion: 10/10/2019

